



Proyecto de Orden de _____ de 2020 por la que se regula la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza.

En ejercicio de las competencias que el artículo 10.Uno apartado 9 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la caza y pesca fluvial y protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, así como el artículo 11.3 sobre el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, se dictó la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el artículo 77 crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente en materia cinegética, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma.

Por tanto, el objeto de la presente Orden es dar cumplimiento al mandato normativo mediante la regulación de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza: su composición, funciones, funcionamiento, jueces/juezas de homologación, procedimiento de homologación y los requisitos de los trofeos para ser homologados.

En consecuencia, a partir de su entrada en vigor, las funciones de homologación de los trofeos en la Región de Murcia se realizarán por la Junta Regional y no por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza como hasta ahora.

Los objetivos de la homologación de los trofeos de caza son fomentar la calidad cinegética, conocer la evolución, en cantidad y calidad de los trofeos de caza, evaluar los programas de protección y expansión de la fauna, fomentar en los titulares, gestores cinegéticos y cazadores una gestión cinegética que busca la calidad mediante la caza de ejemplares adultos, valoración de la caza selectiva como método de gestión que facilita un mayor y mejor contacto con la naturaleza, primando la calidad frente a la cantidad y favorecer la optimización de la gestión realizada en los cotos de caza, con mejoras del hábitat, de las poblaciones cinegéticas y, en definitiva, la conservación de los valores naturales en el marco de los criterios de calidad cinegética. Además se crea una amplia base de datos biométricos y otras medidas de referencias que sirven para realizar diversos análisis y estudios.

Conforme al Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta del titular del Órgano Directivo en materia de caza, previo informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo/oído el



Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia (en adelante, Junta Regional), que se configura como un órgano colegiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 2. Composición

1. La Junta Regional está compuesta por siete vocales de reconocido prestigio en el sector de la caza, de entre los que elegirán a un/una Presidente/a.

2. La Junta estará asistida por un/a Secretario/a no miembro, con voz y sin voto, que será un/una funcionario/a designada por el titular del órgano directivo competente en materia de caza.

3. Los miembros de la Junta y sus suplentes serán nombrados por resolución del órgano directivo con competencias de caza por un período de cuatro años renovables por períodos iguales.

a) El/La Presidente/a, a propuesta de los vocales.

b) Cinco vocales que representen a los sectores cinegético y científico relacionados con la materia en la Región de Murcia: un vocal a propuesta de la Federación de Caza de la Región de Murcia, un vocal a propuesta de las asociaciones de ámbito cinegético, un vocal a propuesta de la Universidad de Murcia, un vocal a propuesta de los/las taxidermistas de la Región y un vocal Agente Medioambiental designado por el órgano directivo competente en materia de caza. Para ello la persona titular de este órgano directivo convocará a las respectivas asociaciones y entidades a fin de que cada uno de tales grupos, con la asistencia del funcionario/a designado/a como Secretario/a de la Junta, proceda a realizar la correspondiente designación y elevación de su propuesta de nombramiento. Si tras el oportuno plazo de la convocatoria, los colectivos no elevan propuesta de nombramiento de sus vocales, el órgano directivo en materia de caza procederá a nombrarlos directamente, oído tal colectivo.



c) Dos vocales serán jueces/juezas de homologación, designados por el/la titular del órgano directivo competente en materia de caza, siendo al menos uno/a, funcionario/a del órgano directivo en materia de caza.

4. Las personas vocales titulares y suplentes podrán ser sustituidas, en cualquier momento, mediante comunicación dirigida al Secretario/a de la Junta Regional.

5. Las personas que forman la Junta Regional no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones de la Junta Regional, las siguientes:

a) La valoración de los trofeos de caza de la Región de Murcia y los procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición de la persona propietaria, otorgando al trofeo la correspondiente puntuación mediante los actos y mediciones realizadas por los/las jueces/juezas de homologación siguiendo las normas, baremos y fórmulas adoptadas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y en su caso, los definidos por el Consejo Internacional de Caza. Posteriormente, se procede a la homologación de los trofeos mediante el registro del resultado de su valoración, y el otorgamiento de la medalla correspondiente según el baremo de puntos de cada especie.

b) La expedición de los certificados acreditativos.

c) La publicación del Catálogo Quinquenal de Trofeos de Caza Mayor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se incluirán todos los trofeos homologados por la Junta Regional en dicho período.

d) La definición y propuesta, a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, de baremos y normas suplementarias que permitan apreciar, valorar y puntuar las características específicas de los trofeos que se producen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando existan datos biométricos que justifiquen tal propuesta.

e) La custodia del material de homologación, así como el archivo de las mediciones efectuadas.

f) La organización de actividades que tiendan a la promoción y desarrollo de la riqueza cinegética en Región de Murcia, como estudios, exhibiciones y exposiciones.

g) La organización de cursos y seminarios para el adiestramiento y reciclaje de expertos y de profesionales del sector.

h) La propuesta de jueces/juezas de homologación a la persona titular del órgano directivo con competencias de caza, para su autorización.

Artículo 4. *Funcionamiento.*



1. La Junta Regional se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, previa convocatoria del Presidente/a, a iniciativa de éste o de la tercera parte de sus miembros/as.
2. El/La Secretario/a, efectuará la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente/a así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Para la válida constitución de la Junta, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia del presidente/a, secretario/a, o, en su caso, de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros/as. La segunda convocatoria se realizará media hora después y bastará para su constitución la asistencia del presidente/a, secretario/a o, en su caso, quienes le sustituyan, y un tercio, al menos, de sus miembros/as.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del presidente/a.
5. La persona titular del órgano directivo con competencias de caza, aprobará mediante Resolución el Reglamento de Régimen Interno y de Funcionamiento de la Junta
6. En lo no previsto por esta Orden, el funcionamiento de la Junta Regional se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. *Jueces/juezas de homologación de trofeos de caza.*

1. Corresponde a los/las jueces/juezas asistidos/as por los/las vocales, la medición de los trofeos de caza que le sean encargados por la Junta Regional según el procedimiento establecido en el artículo 6.
2. Podrá obtener la condición de juez/jueza de homologación, toda aquella persona nombrada por resolución del órgano directivo con competencias en materia de caza. A dichos efectos, el órgano directivo realizará una selección mediante convocatoria pública para la presentación de solicitudes en la que se incluirán los requisitos y criterios de valoración, el modelo de solicitud y la forma de presentación de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de un currículum que acredite sus conocimientos y experiencia en la materia.
3. El período de vigencia de la condición de juez/jueza de homologación será de cuatro años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.
4. Será causa de pérdida de la condición de juez/jueza de homologación, la expiración del plazo de vigencia citado en el apartado anterior sin que se haya procedido a la correspondiente renovación, así como el incumplimiento de la normativa de



funcionamiento en materia de homologación y la no superación de los cursos obligatorios de formación relacionados con las tareas de medición que establezca la Junta Regional.

5. Los/Las jueces/juezas no podrán realizar mediciones de trofeos en los siguientes casos:

a) Cuando sean de su propiedad o de algún familiar directo en primer o segundo grado.

b) Si es titular de un coto, de forma individual o compartida, los que provengan de dicho coto.

c) Si el trofeo pertenece a alguna asociación o entidad gestora cinegética, los que provengan de cotos de sus asociados o de los cotos gestionados bajo su responsabilidad directa.

d) Si el titular del trofeo es cliente del juez/jueza, o existe algún tipo de vínculo o relación comercial, o familiar.

Artículo 6. Procedimiento de homologación

1. La persona propietaria del trofeo o el/la taxidermista autorizado por aquélla, presentará la solicitud de homologación del trofeo, debiendo abonarse la tasa que al efecto se cree, según el modelo del anexo I, ante el órgano directivo con competencias de caza, en el que conste la fecha, el lugar de la captura y procedencia de la misma.

2. La solicitud podrá ser presentada en el Registro General de la Consejería competente en materia de caza o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

3. La Junta Regional requerirá la documentación para determinar la licitud del abatimiento del trofeo presentado, y podrá solicitar al órgano directivo competente informe para comprobar la realidad de los antecedentes, lugar y fecha de la captura, así como la identidad del cazador. Serán rechazados aquellos trofeos cuando a juicio de la Junta Regional, el solicitante no acredite las anteriores circunstancias o cuando el trofeo haya sido obtenido de forma ilícita o con incumplimiento de la legislación cinegética.

4. Las valoraciones y mediciones de los trofeos se harán una vez haya transcurrido al menos un mes desde la fecha de su captura. En cada medición de trofeos, deberá estar presente al menos un juez/jueza y la mitad de los/las vocales y en el caso de que pueda suponer record autonómico, se necesitará, al menos, la presencia de dos jueces/juezas de forma simultánea.

5. Una vez efectuada la medición del trofeo, se remitirá el correspondiente expediente a la Junta Regional para que por su secretario/a se expida el correspondiente Certificado de Homologación con el visto bueno del presidente/a donde conste el lugar y



la fecha en que se realizó la captura, el nombre del propietario/a, la fecha de la homologación y puntos obtenidos, y se hace entrega al interesado de la correspondiente medalla acreditativa de su calificación.

6. En el caso de que el trofeo tenga una puntuación que le hiciera estar incluido entre los cinco primeros a nivel nacional, la Junta Regional remitirá el resultado a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza para su ratificación si procede.

Artículo 7. Requisitos para la homologación

1. Para el caso del arruí, serán homologables los trofeos de animales cazados dentro del Área de distribución del arruí antes de 2007, definida en los anexos de la Orden que regula los periodos hábiles de caza en la Región de Murcia en cada temporada.

2. No se podrán homologar los trofeos de las especies abatidas en el control por daños, así como los trofeos de arruí abatidos fuera del área de distribución antes definida de la Región de Murcia. En estos casos y cuando posean dimensiones de interés, se podrá solicitar a la Junta Regional que realice de forma gratuita la medición y expedición de un certificado a efectos estadísticos y no de homologación, trasladando las mediciones a la Junta Nacional.

3. Para que un trofeo de caza sea homologado, debe proceder de especies o subespecies clasificadas como "cazables" en el momento de su captura, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de caza en el lugar de su procedencia, siempre dentro del territorio español.

4. No se homologarán los trofeos:

- a) Anormales.
- b) Que hayan sufrido alguna modificación artificial en los elementos o partes que han de ser objeto de medición.
- c) Si no puede acreditarse su procedencia.
- d) Aquellos trofeos de cérvidos y los cráneos de carnívoros una vez naturalizados.

Artículo 8.- Reclamaciones

1. Un trofeo oficialmente homologado por la Junta Regional no podrá ser valorado nuevamente, salvo que su propietario/a manifieste formalmente su disconformidad a la puntuación obtenida en un plazo no superior a un mes desde la fecha de homologación del trofeo. En este caso, será medido nuevamente por los dos jueces/juezas de forma simultánea y asistidos/as por al menos otros dos vocales.

2. La puntuación resultante de esta segunda medición será la definitiva para la Junta Regional, aun cuando esta fuere inferior a la primera.



Disposición adicional primera. *Representación de la Junta Regional en la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaboración con la misma.*

De conformidad con lo establecido en la Orden AAA/1231/2013, de 1 de julio, por la que se regula la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, la persona que ostente la Presidencia de la Junta Regional será su representante en la Junta Nacional. La Junta Regional remitirá anualmente a la Junta Nacional un registro informático de las homologaciones realizadas, sin perjuicio de otras actuaciones de colaboración que pudieran acordarse.

Disposición adicional segunda. *Nombramiento de vocales*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, se nombrará a los vocales de la Junta Regional. A tal efecto, los vocales deberán ser propuestos en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a ____ de _____ de 2020.-

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.



ANEXO I. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE TROFEO

Datos de la persona propietario/a del trofeo			
APELLIDOS	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
Datos del/de la solicitante de la homologación (si no es el/la propietario/a del trofeo)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:			

Datos de la cacería	
Especie: <input type="checkbox"/> Cabra montés <input type="checkbox"/> Jabalí <input type="checkbox"/> Arrui <input type="checkbox"/> Gamo <input type="checkbox"/> Muflón <input type="checkbox"/> Corzo <input type="checkbox"/> Ciervo <input type="checkbox"/> Rebeco <input type="checkbox"/> Cabra salvaje mallorquina <input type="checkbox"/> Lobo <input type="checkbox"/> Zorro	
Fecha del cobro del trofeo (para homologar tienen que haber transcurrido 30 días desde la cacería):	Matrícula del coto de caza:
Nº precinto:	Nombre del coto de caza:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:

Datos de la taxidermia			
APELLIDOS	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CP:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:			

SOLICITO la homologación del trofeo y **DECLARO** bajo mi responsabilidad que todos los datos que constan en esta solicitud son ciertos y adjunto los datos y documentos necesarios para su comprobación junto con la copia del abono de la tasa.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. AUTORIZACIÓN (1) EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

AUTORIZO

A notificarme a través del Servicio de Notificaciones electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo (2) a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Asimismo, autorizo a la Dirección General del Medio Natural a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de



correo _____ y/o vía SMS al nº de teléfono
móvil _____

(1) Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

(2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2, de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO AUTORIZO

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 20____

El/La Solicitante

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que sus datos personales serán tratados conforme a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. A través de la Consejería con competencias de caza, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación y supresión así como cualquier otro derecho recogido en dicha normativa. Para ello podrá dirigir su solicitud a la siguiente dirección: 4ª Planta del Edificio A, Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural Plaza Juan XXIII 30.007. Murcia. Telf: +34968228913. cazaypesca@carm.es.

A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON COMPETENCIAS DE CAZA